

ACUERDO Nº 878.- En la Ciudad de San Luís a DIECIOCHO día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, y OSCAR EDUARDO GATICA, ausente el Señor Ministro OMAR ESTEBAN URÍA.-

DIJERON: Que con el fin de apoyar el desarrollo personal y profesional de todos los agentes judiciales (empleados, Magistrados y Funcionarios), de este Poder Judicial, pero sin ir in desmedro de las necesidades básicas de personal que tienen cada una de las dependencias judiciales para garantizar el buen servicio a los justiciables, se hace necesario modificar el Art. 23 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 560/07), que determina las características de la "Licencia por exámen". Por ello;

ACORDARON: I) El agente curse estudios secundarios, terciarios, universitarios o de posgrado, tendrá derecho a la licencia para rendir exámen con goce de haberes, y por el término que se establece a continuación:

a) Carreras universitarias o de posgrado: hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, pudiendo ser fraccionada en hasta tres (3) días por exámen

b) Enseñanza media o terciaria: hasta un máximo de quince (15) días por año calendario, pudiendo ser fraccionadas en hasta dos (2) días por exámen

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días del examen.

d) Para rendir concursos internos o externos relacionados con la función judicial de Magistrado o Funcionario: hasta siete (7) días por exámen

II) Las "licencias por exámen" serán concedidas previo envío de nota de solicitud (con la conformidad del superior), y copia de la resolución o certificado oficial de la entidad educativa que acredite la conformación de la mesa examinadora.

III) Las "licencias por exámen" serán justificadas, una vez que el agente presente el comprobante de haber rendido dicho exámen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. No cumplido este requisito dentro de los cinco (5) días posteriores al exámen se descontarán los días no trabajados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

IV) El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando éstas superen los treinta (30) días: o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas durante los períodos de licencia usufructuadas.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-